



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 09 de noviembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 746-2022-R.- CALLAO, 09 DE NOVIEMBRE DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 470-2022- CDA (Expediente N° 2017226) de fecha 25 de agosto del 2022, por medio del cual el Presidente de la Comisión de Admisión 2022 de esta Casa Superior de Estudios solicita se excluya a la ingresante ÁNGELA PAOLA TRINIDAD GUILLEN de la Resolución de Consejo Universitario N° 129-2022-CU.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante el Oficio del visto, el Presidente de la Comisión de Admisión 2022 informa que “*de acuerdo al oficio emitido por la Directora de la Oficina de Registro y Archivos Académicos (ORAA), donde menciona que la alumna Trinidad Guillen Ángela Paola, con código de postulante N° 101848 ingresante por la modalidad de traslado interno a la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, al no cumplir con los créditos aprobados se excluya a la ingresante de la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 129-2022-CU por falta de créditos, ya que cuenta solo con 71 créditos aprobados, PARA SER EXCLUIDA SE TIENE QUE EMITIR UNA RESOLUCIÓN*”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, mediante Oficio N° 997-2022-ORAA/UNAC del 24 de agosto del 2022 informa que “*según RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 129-2022-CU donde la alumna Trinidad Guillen Ángela Paola con DNI 75607233 Ingresante por la modalidad de traslado interno a la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, actualmente se encuentra en la relación de Ingresantes, para ser excluida se tiene que emitir una resolución donde se excluya a la ingresante por falta de créditos ya que solo cuenta con 71 créditos aprobados. Se recomienda seguir con el trámite correspondiente para que pueda ser reconsiderada en su primera escuela de ingreso*”;





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, mediante Informe N° 033-2022-EJAC/AIPD de fecha 22 de agosto del 2022 el encargado del área de procesamiento de datos de la Comisión de Admisión 2022 informa que *“la señorita Trinidad Guillen Ángela Paola solo cuenta solo con 71 créditos aprobados como figura en su RECORD ACADÉMICO (...) se sugiere anular el código SGA que se le generó a la Srta. Trinidad Guillen Ángela Paola en la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas debido a que no podrá estudiar debido a lo ya antes mencionado. También restaurarle su código SGA en la Escuela Profesional de Matemática para que siga con sus estudios y pueda matricularse”*;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1198-2022-OAJ de fecha 04 de noviembre del 2022, en relación a la solicitud de exclusión de la ingresante ÁNGELA PAOLA TRINIDAD GUILLEN de la Resolución de Consejo Universitario N° 129-2022-CU por falta de créditos, evaluados los actuados y considerando lo establecido en el numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General; informa que *“... estando a los informes de las oficinas competentes, este Órgano de Asesoramiento Jurídico considera procedente efectuar la solicitada MODIFICACION a la Resolución N° 129-2022-CU de fecha 11.08.2022, respecto a doña TRINIDAD GUILLEN ANGELA PAOLA, YA QUE NO HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS SEGÚN EL REGLAMENTO, en razón de que SOLO HA APROBADO 71 CREDITOS, en el extremo señalado; por tanto DEVUÉLVASE los actuados a la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL a efecto de emitir la resolución modificatoria EXCLUYENDO a la postulante TRINIDAD GUILLEN ANGELA PAOLA”*;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 470-2022- CDA de fecha 25 de agosto del 2022; al Oficio N° 997-2022-ORAA/UNAC del 24 de agosto del 2022; el Informe N° 033-2022-EJAC/AIPD de fecha 22 de agosto del 2022; el Informe Legal N° 1198-2022-OAJ de fecha 04 de noviembre del 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 129-2022-CU, de fecha 11 de agosto del 2022, excluyéndose a doña **ANGELA PAOLA TRINIDAD GUILLEN**, con DNI 75607233, en su calidad de ingresante por la modalidad de traslado interno a la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme al Informe Legal N° 1198-2022-OAJ y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Oficina de Registros y Archivos Académicos, la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

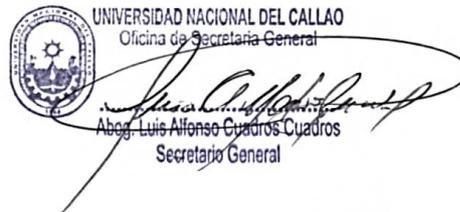
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIIS, OAJ, OCI,
cc. ORAA, OBU, UCR e interesada.